

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 15.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

No obstante ser la difteria una de las enfermedades mejor conocidas y de más seguro y eficaz tratamiento, sigue todavía ocasionando en España mortalidad considerable, que no guarda proporción con la de otros países. La mayoría de ellos han logrado reducir esta mortalidad en los últimos años a la cuarta o quinta parte de la cifra alcanzada a principios de siglo, mientras que la reducción obtenida en España no pasa del 50 por 100 durante el mismo periodo.

Entre las causas que contribuyen a perpetuar la diferencia en perjuicio nuestro figura la dificultad para las familias pobres de adquirir el suero antidiftérico, unas veces a causa de su elevado precio y otras por la imposibilidad de encontrarlo con la urgencia requerida, a cuyas circunstancias adversas conviene añadir que el retardo en el diagnóstico y la laxitud en la aplicación de las medidas profilácticas de orden general, contribuyen, igualmente, a sostener, difundir y agravar el contagio diftérico en España.

A fin de remediar, en lo posible,

las graves deficiencias indicadas, tanto en lo que respecta al tratamiento específico de la enfermedad como en lo que atañe a su profilaxis,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que por la Dirección del ramo, y a contar por las provincias de mayor mortalidad diftérica, se remita a los Inspectores provinciales de Sanidad un número prudencial de frascos de suero antidiftérico, para que estos funcionarios los distribuyan directamente entre los pueblos de su jurisdicción que consideren más necesitados de auxilio, bien por carecer de farmacia en la propia localidad, o bien por la penuria de recursos de los Ayuntamientos, teniendo siempre en cuenta que tal distribución es completamente gratuita y con destino exclusivo a las familias pobres. Terminada la provisión de frascos, deberán solicitar otra, comunicando a la Dirección general de Sanidad el detalle de la distribución y aplicación del remedio.

2.º Que se excite el celo de los Inspectores provinciales de Sanidad, y ellos, a su vez, el de todos los Inspectores municipales, para que unos y otros presten la debida atención al diagnóstico precoz de los enfermos de difteria y a las medidas de aislamiento y desinfección, que habrán de emplearse con oportunidad y rigor, sin descuidar, en ningún caso, la vigilancia sanitaria de los portadores de gérmenes; y

3.º Que siendo indispensable para combatir con acierto la propagación del contagio el conocimiento

exacto de los focos existentes en cada comarca, los Inspectores provinciales de Sanidad llevarán estadística especial de los casos de difteria registrados al día en su provincia, tomando por base este conocimiento para actuar y ejercer su autoridad conforme proceda. Dichos funcionarios remitirán trimestralmente a la Dirección del ramo la estadística de morbilidad y mortalidad por difteria, con los informes y anotaciones que estimen útiles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Sr. Director general de Sanidad.

(De la *Gaceta* núm. 1.)

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones adicionales del Reglamento de la Renta del alcohol de 4 de octubre último, y teniendo en cuenta los datos existentes en esa Dirección general respecto a las cantidades de alcohol vínico rectificado de 96 a 97 grados centesimales existente en las fábricas al terminar diciembre y los precios del mismo durante el referido periodo mensual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que continúe en vigor durante el mes actual la aplicación del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de septiembre próximo pasado no permitiendo otro empleo que el del referido alcohol vínico para el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.—Señor Director general de Aduanas.

(De la *Gaceta* núm. 5.)

Gobierno Civil.

Circular.—Animales dañinos.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo a la Alcaldía de Cascajares de Bureba para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, durante los días del 20 del actual al 10 de febrero próximo, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 14 de enero de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Atendiendo peticiones formuladas por varios Ayuntamientos, a propuesta del Ministerio de la Guerra, hecho en telegrama 13 del actual y conformándome con ella en todas sus partes, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que las operaciones de rectificación del alistamiento, que por precepto expreso artículo 45 de la vigente ley de Reclutamiento se habrían de practicar el último domingo del mes actual, se efectúen en el primer domingo próximo de febrero. Lo que, de Real orden telegráfica que se insertará en el primer número del BOLETÍN OFICIAL de la provincia,

digo a V. S. para que por todas las Autoridades y Ayuntamientos de la misma sea cumplida.»

Y en cumplimiento de lo ordenado, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás Autoridades.

Burgos 15 de enero de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la Ley de 8 de febrero de 1877.

Medina de Pomar.

Concejales.

D. Emilio Zuñeda Cadiñanos.
D. Elías Martínez del Solar.
D. Esteban Extramiana Fernández.
D. Juan Martínez Rueda.
D. José Rueda Diez Andino.
D. Enrique Arce López Linares.
D. Francisco Cámara Gómez.
D. Patricio Salazar Plágaro.
D. Eustasio Ortega Lecina.
D. Francisco López Linares.
D. Froilán Pereda Lopez Linares.

Contribuyentes.

D. Dimas A. Laño, que satisface de contribución 300'07 pesetas.
D. Francisco Angulo, 575'41.
D. Eulogio Andino Marañón, 209'07.
D. Bienvenido Bustamante, 479'47.
D. José Bárcena García, 214'20.
D. Severiano Cenicero Rojo, 793'83.
D. Asterio Codón Cobo, 278'07.
D. César Cadiñanos García, 213'31.
D. Celestino Delgado Zafra, 1.660.
D. Jesús Domínguez, 426'95.
D. Pedro Fernández Sáez, 231'34.
D. Segundo Gómez Vallejo, 430'08.
D. Bonfilio G. Corcaera, 430'08.
D. José Guinea Santo, 367'10.
D. Miguel García Pereda, 507'25.
D. José Garrastachu Udaeta, 657'50.
D. Valentín Guinea Torre, 515'02.
D. Blas García Torre, 217'69.
D. Jesús Hoyo García, 632'80.
D. Elicio López Quintana, 235'81.
D. Santiago López Quintana, 658'51.
D. Florencio López Quintana, 285'52.
D. Aurelio López Hoyos, 520'14.
D. Victoriano Lucio Pereda, 203'31.
D. Ramón López Quintana, 259'12.
D. Everardo M. Carriazo, 799'42.
D. Agustín Martínez Solar, 1.172'45.
D. Antonio Muga Torre, 428'93.
D. Agustín Pérez Sedano, 298'32.
D. José Pereda Ortiz, 401'86.
D. Bernardino Pereda López Linares, 199'26.
D. Eladio Peña Bárcena, 430'08.
D. Fidel Ruiz Castiño, 290'58.
D. Teodoro Rodríguez Rivas, 357'81.
D. Zoilo Ruiz Cuevas, 1.178'26.
D. Juan Ruiz Cuevas, 479'47.
D. Pedro Ramos González, 504'25.
D. Balbino R. Castresana, 386'70.
D. Julián S. Navarrete, 605'03.
D. José Salazar Ortiz, 1.475'39.
D. Pedro Sainz Torre, 428'52.
D. Julio Septien Abascal, 278'96.

D. Ignacio Torre Gómez, 499'43.
D. Cipriano Z. Villasante, 710'91.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de certificación de la Superioridad, dimanante de la causa seguida contra D. Lauro Fernández Gallo y otro, vecinos de Hontomin, sobre hurto, y en la que fué acusador privado D. Juan Ortega Gómez, vecino de dicho pueblo, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan, embargados a D. Juan Ortega.

Una mesa pequeña de pino, tasada en 1 peseta.

Tres sillas de madera, en 3.

Un azadón en medio uso, en 2.

Una cesta grande de hacer colada, en 5.

Otra cesta más pequeña, en 2.

Un carro de estiércol, en 8.

Cien arrobas de paja blanca, en 25.

Una soga de carro, en 4.

Unas trébedes de hierro, en 8.

Un relámpago de hierro en medio uso, en 3.

Un caldero de cobre, pequeño, en 5.

Una romana pequeña de kilogramos y libras, en 9.

Un arca pequeña de madera, en mal uso, en 2.

Cuatro cuadros de cristal de distintas imágenes, el uno con el cristal roto, en 8.

Una jarra, de cabida dos litros, en 1.

Una media fanega y un celemin, en 5.

Fincas rústicas.

Una al pago de la Venta, de 16 áreas y nueve centiáreas, tasada en 15 pesetas.

Otra al mismo pago, de id., en 15.

Otra al Corral del Toro, de 32 y 20, en 30.

Otra a la Solana, de 16 y nueve, en 12.

Otra a Pradales, de 42 y 93, en 30.

Otra a la Laguna Alta, de 53 y 66, en 35.

Otra a Fuente Corrales, de 26 y 83, en 20.

Otra a Honarejos, de 21 y 46, en 24.

Otra al mismo pago, de 16 y nueve, en 10.

Otra a id., de 21 y 46, en 15.

Otra a la ladera de Fuente Peña, de 16 y nueve, en 10.

Otra a Tordemillán, de 21 y 46, en 20.

Otra a Fuente la Ortiga, de idem, en 10.

Otra a Ampupiela, de id., en 20.

Otra a La Esquila, de 16 y nueve, en 15.

Otra a La Venta, de 10 y 73, en 10.

Otra a Fuente Carvales, de idem, en 10.

Otra a La Solana, de 16 y nueve, en 12.

Otra a Los Atamaderos, de 21 y 46, en 10.

Otra al Barranquillo, de 26 y 83, en 25.

Otra a Torneglo, de 16 y nueve, en 15.

Otra a Carvamanu, de id., en 5.

Otra a La Lancha, de 21 y 46, en 12.

Otra al Monte, de 16 y nueve, en 14.

Otra a Cerroverde, de 32 y 20, en 20.

Otra a Fuente la Ortiga, de 16 y nueve, en 13.

Otra en el Alto del Caballo, de 10 y 73, en 8.

Otra a la Cruz del Gallo, de idem, en 10.

Otra en Loma Quintanilla, de id., en 5.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 16 de febrero próximo, a las once, y los bienes muebles objeto de la venta se hallan depositados en poder de D. Antonio de la Peña, vecino de Hontomin.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndoles a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes que se subastan, y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la sala del Juzgado el 10 por 100 del valor de aquéllos y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que se carece de títulos de propiedad de las fincas, las que se venden sin suplir previamente la falta de ellos, siendo de cuenta de los compradores su adquisición.

Dado en Burgos a 12 de enero de 1925.—Pedro Lizaur.—Por su mandado, Eusebio Huélamo.

Anuncios Oficiales

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Lista provisional de los Sres. Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Doctores matriculados, Directores de Institutos Nacionales de segunda Enseñanza y de Escuelas especiales de este Distrito Universitario, con derecho a votar en las elecciones senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 8 de febrero de 1877 y 21 de agosto de 1896.

Sr. Rector.

Excmo. Sr. Dr. D. Calixto Valverde y Valverde.

Catedráticos numerarios.

Sr. Dr. D. Arsenio Misol Martín.

León Corral y Maestro.

Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Royo Villanova.

Sr. Dr. D. Federico Murneta Goyena.

Rafael Luna Noguerras.

Arturo Pérez Martín.

Isidoro de la Villa y Sanz.

Vicente Gay y Forner.

Vicente de Mendoza y Castaño.

Mariano de Monserrate Abad y Macía.

Mariano Sánchez y Sánchez.

Celestino Lorenzo Torre-mocha.

César Mantilla Ortiz.

Quintín Palacios Herranz.

Clodoaldo García Muñoz.

Ramón López Prieto.

Enrique Noguerras y Coronas.

Eduardo Callejo de la Ouesta.

Hilario Andrés Torre Ruiz.

Abelardo Bartolomé del Cerro.

José Ferrández González.

Excmo. Sr. Dr. D. José M.^a González de Echávarri y Vivanco.

Sr. Dr. D. Francisco Maldonado de Guevara Andrés.

Isidoro Iglesias García.

Misael Bañuelos García.

Camilo Barcoia y Trelles.

José Velasco García.

Gaudencio Manuel Amador Melón y Ruiz de Gondejuela.

Julián M.^a Rubio y Esteban.

Manuel Ferrandis y Torres.

Catedráticos jubilados.

Ilmo. Sr. Dr. D. Luciano Clemente y Guerra.

Excmo. Sr. Dr. D. Salvino Sierra y Val (Director del Instituto Anatómico Sierra).

Nicolás de la Fuente Arriadas.

Ilmo. Sr. Dr. D. Luis González Frades.

Sr. Dr. D. Leopoldo López García.

Profesores auxiliares, numerarios y temporales.

Sr. Dr. D. Luis Diez Pinto.

Francisco Mercado de la Cuesta.

Eloy Durruti Saracho.

Excmo. Sr. Dr. D. Federico Santander Ruiz Giménez.

Mauro Miguel Romero.

Sr. Dr. D. Juan Antonio Llorente García.

Miguel García Canal.

Manuel Amigo Torres.

Leopoldo Morales Aparicio.

Profesores auxiliares excedentes.

Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefanía.

Cesáreo Marceliano Aguirre.

Antonio Miguel Romón.

Rodrigo Esteban Cebrián.

Doctores matriculados.

Sr. Dr. D. José Prado Beltrán.

José M.^a Samaniego Gordo,

Idefonso Muñiz Blanco.
Luis González Miranda.
Emerenciano Nieto del Barco.

Ilmo. Sr. Dr. D. José Morales Moreno.

Excmo. Sr. Dr. D. Luis Conde Rodríguez.

Sr. Dr. D. Eduardo Hickmán Dole.
Teodoro Lefler González.
Antonio González San Román.

Enrique Miralles Prast.
Dionisio Ordáx y Castro.
Casimiro Calleja García.
Amado Collado Fernández.
Marcelino Nava Delgado.

Excmo. Sr. Dr. D. Santiago Alba Bonifaz.

Sr. Dr. D. José Zurita Nieto.
Ramón de Apráiz y Saenz del Burgo.
Justo Garrán Moso.
Narciso Alonso Andrés.

Excmo. Sr. Dr. D. Florentin Bobo Diez.

Sr. Dr. D. Francisco González Torres.

Alfredo Gómez Robledo.
Aurelio Ortiz y Ortiz.
Adolfo Saenz y Alonso.
Tomás Alonso de Armiño y Calleja.
Julián Benito Marco y Gardoqui.
Eloy García de Quevedo y Concellon.
Manuel del Fraile Villada.
Timoteo Santos Revuelta.
Isidoro Lejarreta y Rico.
Juan Marinero y Marinero.
Evaristo Millán Diez.
José García Conde.
Diego Mateo y Fernández Fontecha.
Vicente Aristegui y Vidaurre.
Ventura Revilla Gala.
Julio Villar Madrueño.
Pedro Angel Bozal y Ovejero.
Cástor García y Rodríguez.
Jesús de Aristegui y de Urtaza.
Basilio García y Galdácano.
Benigno González y Sologaistúa.
Luis Martín e Istúriz.
Juan Manuel Olavarrieta y López de Calle.
Aquilino Macho y Tomé.
Pedro Gómez y Carcedo.
Vicente Llaguno Durañona.
José María Álvarez Martín.
José Caballero y Orcolaga.
Vicente Ferranz y Turmo.
Eduardo Junco Martínez.
Pedro Prada Lagarejos.
Constantino Garrán y García.
Cirilo Vallejo Rodríguez.
Antonio Villanueva y Fernández.
Emilio Fernández de Velasco y Álvarez.
Vicente Quintana Trueba.
Manuel Madrigal de Prada.
Amadeo Santin y Arias.

Victor Artola y Galardi.
José Faustino Hermosa y Elizondo.
Francisco Mendizábal García.
Arturo Beleña y Porto.
Vicente Vázquez de Prada y Nájera.
Francisco Fernández Moreno.
Modesto José M.^a Diez del Corral y Bravo.
Antonio Laguna Alonso.
Cándido Aguilar Paesa.
Félix Amigo Torres.
Celedonio Francia y Manjón.
Félix Salvador Zurita.
Pedro Aguado Blaye.
Pedro Alfaro y Alfaro.
Amado Salas y Medina Rosales,
José Lejarreta y Salterain.

Excmo. Sr. Dr. D. Maciano Zuaznavar y Arrascaeta.

Sr. Dr. D. Alicio Pinilla Ramos.
Agustín García y Miguel José M.^a de Prada y Fernández Mesones.
Manuel Sánchez Beloso.
Mariano Magide García.
Aurelio Arévalo Carretero.
Luis María de Uriarte y Lebario.
Buenaventura Benito y Quintero.
Modesto Lecumberri y Estella.
Ladislao Arangüena Irazola.
Matías Martínez y Burgos.
Miguel Vargas y Medina.
José Entrecanales Pardo.
Manuel Carnicer Arrontes.
Manuel M.^a Gaitero Santa María.
José de Lemus y Calderón de la Baroa.
Timoteo Parra y Solache.

Ilmo. Sr. Dr. Juan Morales Salomón.

Sr. Dr. D. Francisco Romeo y Aparicio.
Joaquín Dorao y Diez Montero.
Agustín Enciso Briñas.
José Santamaría y Alonso de Armiño.
Alberto Stampa y Ferrer.
Emilio Fernández y Caudarso.
José Bermejo Domínguez.
Manuel López Gómez.
Carlos Aguado del Mazo.
Antonino Zumárraga Diez.
Orestes Cendrero Curiel.
Jacinto de la Riva Silva.
Ignacio Areilza Arregui.
Jesús Rodríguez García.
Serapio Emilio Moreno Alcañiz.
Antonio Igea y Rodríguez.

Directores de los Institutos Nacionales de 2.^a Enseñanza del Distrito Universitario.

Sr. Director del de Valladolid.
del de Burgos.
del de Palencia.

Sr. Director del de Santander.
del de Bilbao.
del de Guipúzcoa.
del de Vitoria.

Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.

Sr. Director de la Profesional de Comercio de Valladolid.
Sr. Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.
Sr. Director de la Pericial de Comercio de San Sebastián.
Sr. Director de la Profesional de Comercio de Santander.
Sr. Comisario Regio de la de Artes y oficios Artísticos de Valladolid.
Sr. Director de la de Artes y oficios Artísticos de Palencia.
Sr. Director de la Normal de Maestros de Valladolid.
Sr. Director de la Normal de Maestros de Burgos.
Sr. Director de la Normal de Maestros de Vitoria.
Sra. Directora de la Normal de Maestras de Burgos.
Sra. Directora de la Normal de Maestras de Guipúzcoa.
Sra. Directora de la Normal de Maestras de Palencia.
Sra. Directora de la Normal de Maestras de Santander.
Sra. Directora de la Normal de Maestras de Valladolid.
Sra. Directora de la Normal de Maestras de Vizcaya.
Sra. Directora de la Normal de Maestras de Vitoria.

Valladolid 1.^o de enero de 1925.—
El Secretario general, Francisco Martín Sanz.—V.^o B.^o—El Rector, Calixto Valverde.

Ley electoral para Senadores de 8 de febrero de 1887.—Art. 1.^o Tienen derecho a elegir senadores, con arreglo al número 3.^o del artículo 20 de la Constitución, las Corporaciones siguientes: Cada una de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza y Murcia, con asistencia del Rector y Catedráticos de las mismas, Doctores matriculados en ellas, Directores de Institutos Nacionales de segunda enseñanza y Jefes de las Escuelas especiales que haya en su respectivo territorio.

Art. 13. En el mismo día (1.^o de enero de todos los años) los Rectores de las universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que componen los Claustros de las mismas así Catedráticos como Doctores, incluyendo a los Directores de Institutos Nacionales de segunda enseñanza y de las escuelas especiales que existan en el Distrito Universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho a reclamar hasta el 20 de enero contra las inclusiones y exclusiones indebidas en las referidas listas a las respectivas Corporaciones, que antes de 1.^o de febrero resolverán lo que estimen justo, sin ulterior recurso.

Ley de 21 de agosto de 1896.—
Artículo único. El artículo 13 de la ley Electoral de Senadores se adicionará con los dos párrafos siguientes: «Para inscribirse en el Claustro electoral a que se refiere este artículo, será requisito indispensable, además de poseer el título de Doctor, tener residencia en el distrito universitario donde haya de ejercitarse el derecho de sufragio. Los Rectores incluirán en las listas electorales a todos los Doctores matriculados, conforme prescribe el párrafo precedente.»

Ley de 27 de julio de 1918.—
Art. 2.^o El Catedrático o Profesor jubilado seguirá formando parte del Claustro a que pertenezca, y en él continuará teniendo voz y voto, si lo tuviere en activo.

Alcaldía de Castrogeriz.

Incluidos en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.^o del artículo 34 de la ley los mozos Manuel Ramos García, hijo de Alejandro y Mónica, nacido en 1.^o de enero de 1904; Telesforo Santamaría Ganzo, hijo de Juan y Emilia, el 5 de enero de 1904; Elías González Martínez, hijo de Melquiades y María, el 28 de marzo de 1904; Fernando Gallemi Delgado, hijo de José y Rufina, el 30 de marzo de 1904; Máximo Sierra Delgado, hijo de Eladio y Petra, el 15 de abril de 1904; Mariano Virtus Palomares, hijo de Esteban y Justa, el 15 de agosto de 1904; Félix Sáez Pérez, hijo de Idefonso y Veneranda, el 5 de noviembre de 1904; Germán Torres, hijo natural de Juana, el 18 de diciembre de 1904, y Santiago Martín Fernández, hijo de Gregorio y Juana, el 30 de diciembre de 1904, e ignorándose el actual padrero de los mozos y padres antes nombrados, se les cita por medio del presente para que concurren a los actos de rectificación, cierre, sorteo, clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en esta casa consistorial, los días 25 del actual, 8 y 15 de febrero y 1.^o de marzo próximos, a las diez de su mañana, personalmente o por medio de representante en la forma prevenida en la ley de reclutamiento; advirtiéndoles que en caso contrario les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Castrogeriz 7 de enero de 1925.
—El Alcalde, Félix Fernández Lomana.

Alcaldía de Cueva de Juarros.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas

y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Cueva de Juarros 31 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Juan Cubillo.

Alcaldía de Robredo-Temiño.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Robredo-Temiño 8 de enero de 1925.—El Alcalde, Pablo Güemes.

Alcaldía de Pesquera de Ebro.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales pueden ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Pesquera de Ebro 12 de enero de 1925.—El Alcalde, Santiago Ruiz.

Alcaldía de Acedillo.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de rústico, peonaría y urbana de este distrito, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado que sea no serán admitidas.

Acedillo 4 de enero de 1925.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Alcaldía de Villanueva de Odra.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con

arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1924-25, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Villanueva de Odra 30 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Sixto Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vileña.
Merindad de Valdeporres.

Alcaldía de Pino de Bureba.

La Corporación municipal de mi presidencia, ha acordado señalar el día 1.º de febrero y hora de las doce, para que tenga efecto en esta casa consistorial, bajo mi presidencia y con asistencia de los Sres. Concejales y el Secretario de Ayuntamiento, la subasta de las obras para la construcción de una Escuela mixta y casa Ayuntamiento, debiendo los solicitantes consignar en la Depositaria municipal la cantidad de 200 pesetas como depósito provisional.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel de nudécima clase, debiendo, para tomar parte en la subasta, acompañar la carta de pago que acredite estar hecho el depósito que se les exige.

El tipo y condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Pino de Bureba 12 de enero de 1925.—El Alcalde, Jaime Torramadé.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

Habiendo sido incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, el mozo Crescencio Gutiérrez Gutiérrez, hijo de Melchor y María Cruz, cuyo actual paradero se ignora, por el presente se le cita en forma, para que comparezca ante esta Alcaldía el día 25 del actual a la rectificación del alistamiento, el día 8 de febrero próximo a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento y el día 1.º de marzo siguiente a la clasificación y declaración de soldados, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio

a que haya lugar, según previene la ley de Quintas.

Cubo de Bureba 11 de enero de 1925.—El Alcalde, Leoncio Ruiz.

Alcaldía de Santa María del Campo.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, los mozos José Quintanilla Puente, hijo de Vicente y de Marie; Doroteo Velasco Gerola, hijo de Satorio y de Basilisa; Rufino Minguez Rupérez, hijo de Luis y Segunda; Juan Ortega Merino, hijo de Zoilo y Leonila; Esteban Hernando Nicolás, hijo de Indalecio y de Luciana, y Teófilo Marino Azorero Manso, hijo de Antonio y de María, cuyo actual paradero se ignora, por el presente se les cita en forma, para que comparezcan el día 25 del actual a la rectificación del alistamiento y el 8 de febrero próximo al cierre definitivo del mismo, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar según previene la ley de Reclutamiento.

Santa María del Campo 12 de enero de 1925.—El Alcalde, Segundo Viñé.

Administración Principal de Correos de Burgos.

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje entre la oficina del ramo de Castrogeriz y la de Melgar de Fernamental, bajo el tipo de 1200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que existe de manifiesto en esta Administración Principal y oficinas de Castrogeriz y Melgar, con arreglo a lo que prescribe el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de octava clase, que se presentarán en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 9 de febrero próximo, a las 17 horas y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal, ante el Sr. Jefe de la misma, a las once horas del día 14 de dicho mes.

Burgos 12 de enero de 1925.—El Administrador Principal accidental, Antonio Morales.

Modelo de proposición.

D. F. de Tal, natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en... entre la oficina de... y la de... y por el precio de... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general, y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por se-

parado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.
(Fecha y firma del interesado).

Junta de plaza y guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando esta Junta adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia y Hospital Militar de esta plaza, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia, haciendo constar en el sobre que es oferta para este concurso), hasta ocho días después de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN de la provincia.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas del indicado Parque (calle de San Francisco, número 17) todos los días laborables de nueve a trece horas.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios. Los artículos y cantidades que han de adquirirse son los siguientes:

Para el Parque de Intendencia.

Harina de todo pan, 655 quintales métricos; cebada, 2772; habas, 22; carbón de cok, 88; idem vegetal, 362; idem de hulla, 198, y leña, 95.

Para el Hospital Militar.

Aceite vegetal de primera, 200 litros; azúcar, 200 kilogramos; café, 30; carbón de cok, 200 quintales métricos; idem de hulla, 100; idem vegetal, 70; carne de vaca limpia, 500 kilogramos; huevos 8000; jabón 300 kilogramos; jamón, 100; leche de vaca, 1000 litros; manteca de cerdo, 50 kilogramos; merluza, 150.

El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puesto sobre los almacenes de los indicados Establecimientos.

Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial, al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes.

Burgos 12 de enero de 1925.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Felipe Moreno.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, Alvarez.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 2

Del término de Masa ha desaparecido un perro galgo, de pelo negro y que atiende por «oye». Puede devolverse en la venta de Masa o en Burgos a Benito García, San Lemes, 7.